

Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CGDC-

Doctor

VÍCTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ

Alcalde Municipal

Aguachica-Cesar

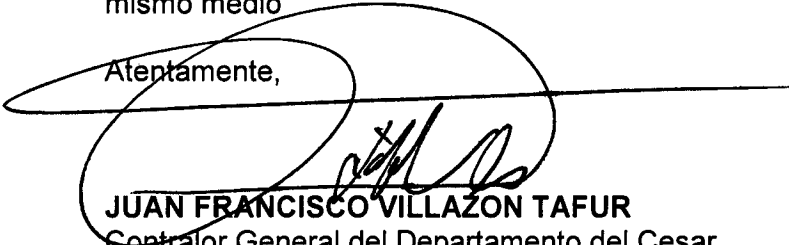
Asunto: Informe Definitivo Denuncia No. D24-001

Respetada doctora:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Auditoria de Cumplimiento realizada a la Alcaldía municipal de Aguachica - Cesar con ocasión a la **denuncia No. D24-001**.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

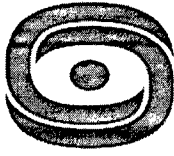
Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto: William Jaimes T.
Reviso: Carlos L. Cassiani Niño



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

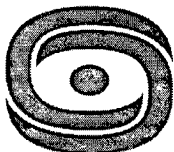
INFORME DEFINITIVO DENUNCIA D24-001

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR
VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ
Alcalde Municipal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

[Firma manuscrita]

Valledupar, abril de 2024



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR

Contralor

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralora Auxiliar

HELENE TATIANA GOMEZ MONSALVE

Director T. de Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Auditor

WILLIAM JAIMES TORRES

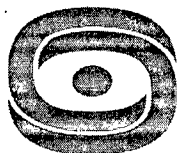


Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. HECHOS DE LA DENUNCIA	8
3. RESULTADOS DEL PROCESO	8
4. CONCLUSION	9
5. CUADRO DE OBSERVACIONES	15
6. ANEXOS	15



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ

Alcalde Municipal

Aguachica-Cesar

Asunto: Informe Definitivo Denuncia No. D24-001

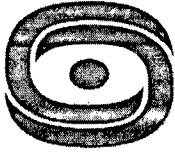
Cordial saludo, doctor Roqueme Quiñonez

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, artículo 65, Ley 42 de 1993 y artículo 9, Ley 330 1996, solicitó información para verificar los hechos señalados en la Denuncia D24-001, en la que, aparece como denunciante, el señor **MIGUEL DAVID MARTÍNEZ PINEDA**, en su condición de Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica-Cesar, por hechos relacionados con la ejecución del contrato No LP-MA-AG-06-2021, cuyo objeto consistió en "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I" a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, así como las actividades o procesos examinados, en dicha denuncia, contenida en diecisiete (17) folios, en Formato de Recepción de Peticiones, Quejas, Denuncias y Reclamos de fecha 3 de enero de 2024, debidamente diligenciado por la Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, la cual fue entregada al grupo auditor para su diligenciamiento.

Es responsabilidad de la Administración del Municipio de Aguachica-Cesar, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGDC, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones, aplicables en el caso, referente al contrato No LP-MA-AG-06-2021, cuyo objeto consistió en "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I" por un valor fiscal de **\$14.991.890.775,00** suscrito entre el municipio de Aguachica-Cesar, y la firma ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, representada por la señora GREIS CAROLINA JEREZ ARIAS.

En criterio del denunciante se identificaron irregularidades relacionadas con los usuarios que no han presentado solicitud de reconexión, ya que las comunidades de Honduras, La Yegüera, Cerro Bravo, Bombiadero, Cerro Bustos, Caliches y Las



Latas carecen de acceso legal a la energía eléctrica, a pesar de que el contrato establece una aceptación del 100%.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la CGDC, establecidos en la Resolución Orgánica 013 del 31 de enero de 2020 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento.

Estos principios demandan de parte de la CGDC, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

El análisis incluyó la comprobación de las actividades administrativas, legales y económicas que se realizaran conforme a las normas vigentes, estatutarias y de procedimientos aplicables.

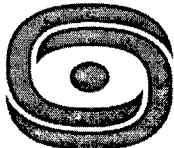
La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado contrato No LP-MA-AG-06-2021 y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la oficina de participación ciudadana.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Departamental del Cesar

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría colombiana y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, adoptados por la Contraloría General del Departamento del Cesar, consecuentes con las de general aceptación, de manera que el examen proporcione una base para fundamentar el concepto que de él se derive.

También incluyó el examen de la documentación aportada por el denunciante, los cuales se relacionan con la denuncia radicada en esta contraloría, sobre la base del análisis de las pruebas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. El resultado de las diligencias realizadas y el análisis sobre los hechos se encuentran soportados con la documentación aportada en la denuncia, las recopiladas y las allegadas por solicitud formal del auditor, durante el trabajo de campo y que dan origen al presente informe, el cual reposa en la dependencia Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Es responsabilidad de la administración del Municipio de Aguachica-Cesar, por tener la competencia de los actos que se desarrollan en inicio, la suscripción y ejecución de los contratos de la entidad, fue así como se dio inicio al proceso



licitatorio No LP-MA-AG-06-2021, cuyo objeto consistió en “AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I” por un valor fiscal de **\$14.991.890.775,00** suscrito entre el municipio de Aguachica-Cesar, y la firma ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, representada por la señora GREIS CAROLINA JEREZ ARIAS.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios del Municipio, sobre la contratación LP-MA-AG-06-2021 y los resultados finales del cumplimiento del objeto contractual

FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios de evaluación se establecieron con base en la materia a auditar en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos determinados, así como los procesos de presupuesto y contratación.

El marco regulatorio del Municipio, para efectos de su presupuesto y determinación del proceso contractual en precedencia, se desprende de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

1.1.2 Normativa general:

- Constitución Política de 1991
- Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se unifica la legislación en materia disciplinaria que establece los principios y deberes de los funcionarios y servidores y funcionarios públicos.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 013 de enero 31 de 2020, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGDC

1.1.3. Presupuestal

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto



1.1.4. Contratación

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

1.1.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoria de Cumplimiento denuncia D24-001, la entrega de la información, la verificación de la documentación fue oportuna, se interactuó en forma presencial con los responsables de los procesos

2. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.1. Conclusión (Concepto): Sin Reservas–Cumplimiento Material

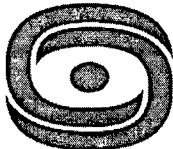
Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Cesar, considera que la información acerca del cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios aplicables al Municipio, referente al hecho denunciado sobre la ejecución del contrato No LP-MA-AG-06-2021 y los resultados finales del cumplimiento del objeto contractual, en lo referente a los componentes de Presupuesto, Contratación resulta conforme con los criterios aplicados.

Presupuesto: En la evaluación del proceso de convocatoria LP-MA-AG-06-2021, partiendo desde la etapa precontractual, y la obtención de la disponibilidad presupuestal

Contratación: Revisada la contratación objeto de la presente auditoria, se pudo evidenciar, que tal proceso se materializo, esto es, la administración mediante la licitación pública No LP-MA-AG-06-2021, adjudico el contrato a la firma ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, representada por la señora GREIS CAROLINA JEREZ ARIAS.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Como elemento fundamental para alcanzar el propósito, la Contraloría General del Departamental del Cesar, valorará y resolverá los antecedentes de los actos que a juicio del denunciante dieron origen al hecho, y que contravienen disposiciones constitucionales y legales.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Previamente la jefa de la Oficina de Partición Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar avocó el conocimiento de la denuncia contra la Alcaldía municipal de Aguachica, para la cual acopió la documentación necesaria, así como diferentes pruebas que permitieran el esclarecimiento de la investigación.

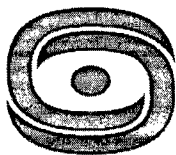
Durante el desarrollo se aplicaron los controles que fueron necesarios para confirmar los hechos denunciados, y de esta manera darle respuesta al quejoso

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres - Líder auditoria CGDC
Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal CGDC



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

3.- HECHOS DE LA DENUNCIA

Sostiene el denunciante lo siguiente:

Me dirijo a usted en calidad de Gerente de Planeación y Obras de Municipio de Aguachica - Cesar, para presentar una denuncia formal por presunto delito fiscal relacionado con el proyecto de "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR FASE 1".

Durante el proceso de seguimiento y revisión del proyecto, hemos identificado irregularidades que consideramos de suma gravedad. Como se detalla en el informe adjunto, un total de 206 usuarios, equivalentes al 38.43% de los 536 totales, no han presentado solicitud de conexión. Este hecho nos ha generado inquietud, especialmente al considerar que comunidades como Honduras, La Yegüera, Cerro Bravo, Bombiadero, Cerro Bustos, Caliches y Las Latas carecen de acceso legal a la energía eléctrica, a pesar de que el contrato correspondiente establece una aceptación del 100%.

Cabe destacar que el contrato incluye elementos esenciales como el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie) y los trámites operativos, por un valor total de ciento ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$108.474.269).

Ante estas evidencias, consideramos necesario que la Contraloría General realice una exhaustiva investigación para determinar la existencia de posibles irregularidades y presunto delito fiscal en la ejecución de este proyecto. Esperamos que se tomen las medidas correspondientes para garantizar la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos.

Adjunto a esta denuncia, encontrará el informe detallado con las irregularidades identificadas.

Agradecemos de antemano la atención a este asunto y confiamos en que la Contraloría General llevará a cabo las acciones necesarias para salvaguardar el interés público y la integridad de los recursos destinados a este proyecto.

4.-RESULTADO DEL PROCESO

4.1.- DESARROLLO DE LA DENUNCIA

4.1.1. Resultado de las diligencias realizadas en el proceso para esclarecer los hechos de la denuncia



Con ocasión del Proceso Auditor llevado cabo en la Alcaldía Municipal de Aguachica-Cesar, ordenado por el señor Contralor General del Departamento del Cesar, mediante el Memorando de Asignación No. 006 del 12 de enero de 2024, se entregó al Grupo Auditor la Denuncia D24-001, para que, en el ejercicio del trabajo de campo, se realizara las diligencias concernientes a esclarecer los hechos de esta denuncia.

Respecto a los hechos narrados en la denuncia, se pudo constatar a través de la información suministrada por el jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, y de las evidencias entregadas por el ente territorial, lo siguiente:

Que se recibió vía correo electrónico petición por parte de la Gerencia de planeación y obras del municipio de Aguachica – Cesar, donde presenta denuncia por el presunto delito fiscal relacionado con la ejecución del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I” como quiera que durante el proceso de seguimiento y revisión del proyecto, se identificaron irregularidades relacionadas con los usuarios que no han presentado solicitud de reconexión, ya que las comunidades de Honduras, La Yegüera, Cerro Bravo, Bombiadero, Cerro Bustos, Caliches y Las Latas carecen de acceso legal a la energía eléctrica, a pesar de que el contrato establece una aceptación del 100%. Revisado el Secop II se pudo constatar que el proyecto en mención tiene como fuente de financiación recursos propios

Del texto de la denuncia y según lo manifestado por el denunciante, se procederá a revisar los hechos que comportan actuaciones, para determinar si estos quebrantaron el ordenamiento Jurídico Disciplinario, Penal y Estatuto Anti-Corrupción (ley 1952 de 2019, Ley 599-2000 y Ley 1474 de 2011)

Sin embargo, y dado que, nos fue ordenado el conocimiento y resolución de esta, mediante la asignación en el memorando antes mencionado, nos correspondió, realizar un examen minucioso y sesudo de los hechos denunciados y su estrecha relación con los documentos arrojados al proceso contractual y los obtenidos en trabajo de campo

Se adjuntó con la denuncia, sendas actuaciones emanadas de la Contraloría General del Departamento del Cesar, auto de apertura de la denuncia No D24-001

5. Conclusión

Sea lo primero señalar, las siguientes disposiciones legales, que, en suma, son las que indican, en que consiste el control fiscal y cuando se aplica

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión



fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

A su vez el Decreto 403 de 2020, precisa en su artículo 4. **Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. Independencia técnica de las contralorías territoriales. Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

La Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. El artículo 4o. Ibídem OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y



organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De las normas en precedencia, en conjunto con el análisis sesudo, de los hechos denunciados, es pertinente, establecer los escenarios, en los que se pudo incurrir con desconocimiento de estas, a fin de determinar si hubo o no irregularidades en la etapa precontractual, contractual y pos contractual en la proceso licitatorio No LP-MA-AG-06-2021, cuyo objeto consistió en "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I" por un valor fiscal de **\$14.991.890.775,00** suscrito entre el municipio de Aguachica-Cesar, y la firma ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, representada por la señora GREIS CAROLINA JEREZ ARIAS.

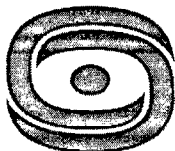
Frente a lo narrado por el quejoso, la comisión procedió a resolverla teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Un análisis de la información permite afirmar que:

Expresa el denunciante, que durante el proceso de seguimiento y revisión del proyecto, hemos identificado irregularidades que consideramos de suma gravedad. Como se detalla en el informe adjunto, un total de 206 usuarios, equivalentes al 38.43% de los 536 totales, no han presentado solicitud de conexión. Este hecho nos ha generado inquietud, especialmente al considerar que comunidades como Honduras, La Yegüera, Cerro Bravo, Bombiadero, Cerro Bustos, Caliches y Las Latas carecen de acceso legal a la energía eléctrica, a pesar de que el contrato correspondiente establece una aceptación del 100%.

En pocas palabras, presuntamente, faltaron 206 usuarios, para factibilidad o acceso al servicio de energía, por parte de la empresa CENC.

Sin embargo, arrimado al expediente contractual, esta comisión en trabajo de campo, obtuvo documento denominado ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA No 05, fechado siete (7) de diciembre de 2022, suscrita por GREIS CAROLINA JEREZ ARIAS-Contratista, VICTOR MANUEL SALAZAR ROJAS-Interventor y MARIO ALBERTO LONDOÑO VERJEL-Gerente de Planeación y Obras-Superviso del contrato, donde consta el recibo a entera satisfacción del contrato de obra No CO1.PCCNTR.3552943, cuyo objeto consistió en "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I"



La anterior acta, podría indicar, a esta comisión, que, el contrato se ejecutó en los términos pactados, lo que en suma permitiría concluir que no hubo irregularidades en el fin de los cometidos del mismo.

Ante lo expresado por el quejoso, esta comisión solicito a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE SANTANDER "CENS GRUPO E.P.M" mediante oficio adiado 8 de marzo de 2024, "certificación del estado actual de habilitación del servicio de energía, para las veredas que integran la jurisdicción, donde se ejecuta la obra en comento, indicando si existe alguna vereda pendiente, y el número de usuarios de esta"

En respuesta a la solicitud en precedencia, en oficio No 20241030009535 CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE SANTANDER "CENS GRUPO E.P.M" manifestó:

En atención a su solicitud del 8 de marzo de 2024, radicada con el número 20241020004808, en la que solicita certificación del estado actual de habilitación del servicio de energía, para las veredas que integran la jurisdicción, donde se ejecuta la obra en comento, indicando si existe alguna vereda pendiente, y el número de usuarios de esta, nos permitimos informar lo siguiente:

La información detalla a continuación está a corte 18 de marzo de 2024:

Se registraron 8 factibilidades de servicio a solicitud de la alcaldía Municipal de Aguachica, departamento del Cesar, con el fin de vincular 537 clientes, en 19 Veredas del Municipio.

- **La factibilidad 1061685** donde se espera vincular 475 clientes, en 16 Veredas de Aguachica distribuidos de la siguiente manera Vereda Bella Vista (13 Usuarios), Vereda Honduras (49 Usuarios), Vereda Limoncito (48 Usuarios), Vereda Boquerón (41 Usuarios), Vereda Los Llanos (36 Usuarios), Vereda La Yegüera (37 Usuarios), Vereda Palenquillo (35 Usuarios), Vereda El Carbón (29 Usuarios), Vereda Bombiadero (28 Usuarios), Vereda Cerro Bustos (27 Usuarios), Vereda San Miguel (27 Usuarios), Vereda Santo Domingo (26 Usuarios), Vereda Caracol (24 Usuarios), Vereda Peralonso (22 Usuarios), Vereda Santa rosa (19 Usuarios), Vereda Margarita (14 Usuarios).

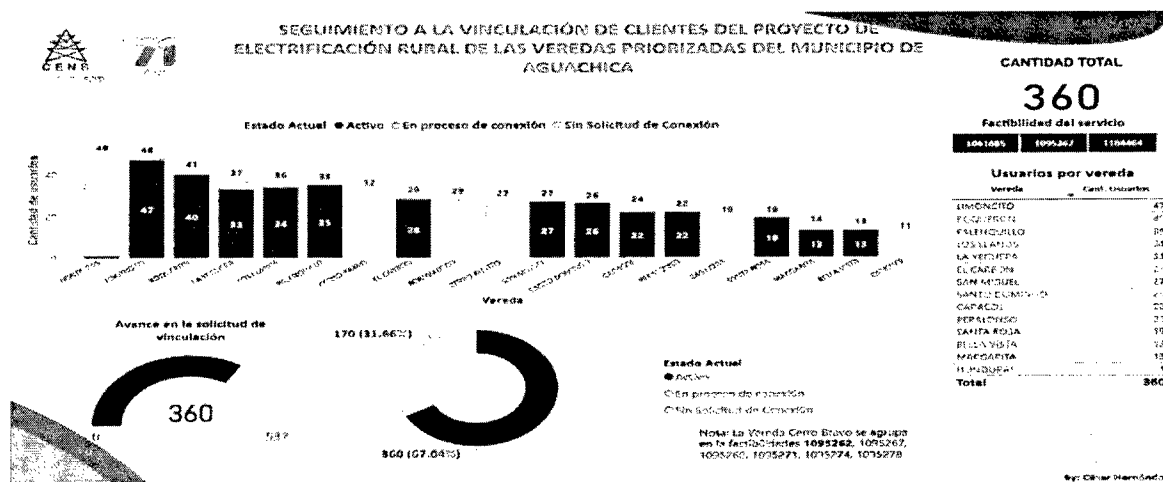
La factibilidad 1104464 donde se espera vincular 30 clientes, 2 Veredas de Aguachica, distribuidos de la siguiente manera: Las Latas (19 Usuarios), Los Caliches (11 Usuarios).

- **Las factibilidades 1095262, 1095267, 1095268, 1095271, 1095274, 1095278** con la que se esperan vincular 32 clientes, 1 Veredas de Aguachica, distribuidos de la siguiente manera: Vereda Cerro Bravo (32 Usuarios) •

De los 537 usuarios de las 19 veredas informadas a CENS se ha presentado 531 solicitudes, de las cuales se han atendido 360 que a la fecha cuentan con el servicio de energía y medida instalada, y 170 están en proceso de conexión para lo que CENS está en proceso para instalar el equipo de medida.

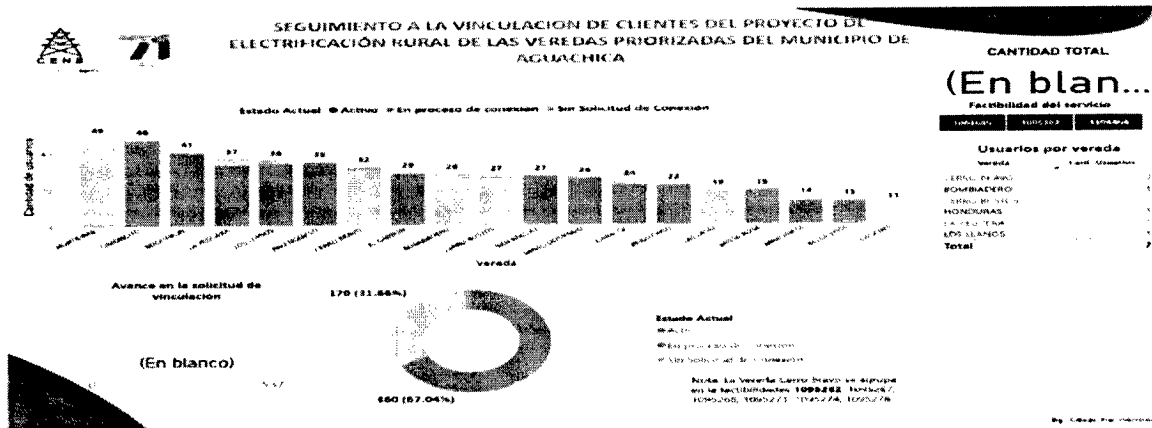


- Están pendientes por parte del constructor realizar la solicitud de las 7 solicitudes de servicio restantes; pertenecen a las escuelas públicas de algunas veredas.





**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad



Fuente Centrales Eléctricas de Santander CENS S.A.S. E.S.P.

Agradecemos su comprensión y esperamos que esta información le sea de utilidad.

Atentamente,

WILLIAM MONDRAGÓN VILLAMIZAR
Jefe Área Gestión Comercial

Proyectó información: César Augusto Hernández Casanova - ATC

En este orden de ideas, según lo asentado por CENS, se puede afirmar inequívocamente, que, en lo referente a la factibilidad de los 537 usuarios o clientes de las 19 veredas, a la fecha del trabajo de campo, se pudo patentizar que, la empresa Centrales Eléctricas de Santander, según las factibilidades No 1061685, (475 usuarios) 1104464, (30 usuarios) 1095262, 1095267, 1095268, 1095271, 1095274, 1095278 (32 usuarios) aspira a vincular 537 usuarios lo que corresponde al número de usuarios incluidos en el contrato de marras

Lo antes indicado permite a este órgano de control fiscal, colegir, que, ya existe un trámite (factibilidad) dentro de la empresa de energía para la vinculación y conexión de los 537 usuarios al servicio de energía eléctrica

No obstante, dogmatiza CENS, que ya vinculo 360 usuarios, tal como lo asevera el quejoso, lo que equivale al 68%

Sigue expresando la empresa de energía que, 170 usuarios, están en proceso de conexión para lo que CENS está en proceso para instalar el equipo de medida. Que, estos hacen parte del 32% restante al que se le está instalando el equipo de



medida de acuerdo con la capacidad operativa de CENS (avanzamos en promedio de 40 clientes/semana), se tiene planeado finalizar la instalación para mediados del mes de abril aproximadamente.

Que solo están pendientes por parte del constructor realizar la solicitud de las 7 solicitudes de servicio restantes; pertenecen a las escuelas públicas de algunas veredas.

Ahora bien, sobre las 7 solicitudes restantes (escuelas), se obtuvo documento, dirigido a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CASANOVA, funcionario de CENS, donde le expresan:

774 DECLARACION CUMPLIMIENTO RETIE KDX 33- LA YEGUERA FACT 1061685.pdf; 793 DECKLARACION DE CUMPLIMIENTO RETIE KDX 15- CERRO BUSTOS-FACT 1061685.pdf; 812 DECLARACION DE CUMPLIMIENTO RETIE KDX 7 BOMBIADERO FACT-1061685.pdf; 849 DECLARACION CUMPLIMIENTO RETIE KDX 14 – CERRO BRAVO ESCUELA.pdf; 865 DECLARACION CUMPLIMIENTO RETIE KDX 30- CERRO BRAVO FACT 1095278.pdf; 705 DECLARACION CUMPLIMIENTO RETIE KDX 13- HONDURAS FACT-1061865 pdf;

Buenas tardes Ing. Cesar

Adjunto documentación solicitada correspondiente por parte del constructor solo quedaría pendiente las cartas de autorización y documentación por parte del alcalde del municipio. Para poder terminar con el trámite de apertura de las cuentas de las escuelas que están pendientes en la vereda

La declaración 774-793-812-705 están amarradas a una solo factibilidad 1061685

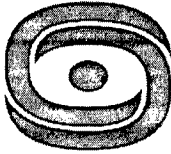
La declaración 849 es de la factibilidad 1095268

La declaración 865 es de la factibilidad 1095278

Lo anterior permite inferir, que en lo que respecta a las 7 escuelas, ya se está adelantando el trámite correspondiente para la legal conexión, solo falta la carta del municipio para proceder como corresponde.

Entonces tenemos, la denuncia indica que de los 536 usuarios, faltaba 206, para conectarse al servicio de la energía eléctrica, suministrada por CENS, contrario a lo afirmado se pudo demostrar según lo documentado, por Centrales Energéticas de Santander CENS S.A.S. E.S.P. que ya se había vinculado 360 usuarios y que, 170 estaban siendo conectados, para un total viabilizados de 530, y que, en lo correspondiente a las escuelas solo faltaba cartas autorización, de la administración municipal de Aguachica-Cesar, para proceder a la conexión

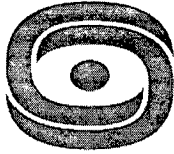
Todo lo antes propugnado, permite a esta comisión concluir que, el objeto del contrato en mención, fue ejecutado a cabalidad, de acuerdo a los soportes de documentos, evidencias, informes de supervisión y acta de recibo final, por parte de municipio



En cuanto al alcance fiscal, no evidencio esta comisión, trazo alguno, de conductas, que dieran lugar, al desconocimiento de los parámetros legales, regulados por la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, en criterio de esta comisión, lo anteriormente esbozado, nos permite razonar, que, en el caso en precedencia, referente al presunto incumplimiento, señalado por el denunciante, sobre la inobservancia del contratista ARCO LUZ INGENIERIAS S.A.S, en lo relativo a la no vinculación o conexión de la totalidad de los usuarios o beneficiarios del contrato No LP-MA-AG-06-2021, cuyo objeto consistió en "AMPLIACIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA PARA EL SECTOR RURAL DE AGUACHICA CESAR, FASE I", No existió, lo que, de contera, permite afirmar que, no existió daño al patrimonio público del ente territorial en comento ni trasgresión de la contratista

De conformidad a lo anterior, el ente de Control Fiscal considera, en el caso en precedencia, no constituir observaciones de ningún alcance, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 17 de la ley 42 de 1993 dispone: *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario (custodia de bienes) aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal"*. Por tanto, la ley precitada resolvió no otorgarle el carácter de cosa decidida en materia de control fiscal a los fenecimientos respecto de los cuales con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones irregulares, lo que necesariamente determina su levantamiento.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en \$)
1. ADMINISTRATIVOS	0	N/A
2. DISCIPLINARIOS	0	N/A
3. PENALES	0	N/A
4. FISCALES	0	0
5. SANCIONATORIO	0	N/A
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	0	0

6 ANEXOS

6.1. Papeles de trabajo